

SCI-1396-2020

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director  
Oficina de Planificación Institucional

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director  
Oficina de Asesoría Legal

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 8, del 30 de setiembre de 2020.  
Modificación del artículo 33 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza  
Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 8 del 30 de setiembre de 2020

Página 2

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...

2. En la Sesión Ordinaria No. 3190, artículo 12, del 16 de setiembre del 2020, el Consejo Institucional acordó:

“...

*f. Instruir a la Administración para que adopte las medidas necesarias con el fin de reforzar los procesos y mecanismos de apoyo para la permanencia exitosa y nivelación de la población de nuevo ingreso 2021. Así como la búsqueda de alianzas estratégicas para asegurar las condiciones idóneas para los (as) estudiantes que requieran apoyo para contar con las condiciones de acceso a medios digitales requeridos, en caso de permanecer la modalidad asistida por tecnología.*

...”

3. En el oficio R-985-2020, del 25 de setiembre del 2020, el señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, indicó lo siguiente:

*“Para el trámite correspondiente, adjunto el oficio VIESA-998-2020 sobre “Admisión 2021”, en el cual se solicita modificar el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3190, Artículo 12, del 16 de setiembre de 2020 sobre Admisión 2021.*

*La modificación solicitada permite hacer algunos ajustes para la puesta en práctica del mecanismo de admisión para el 2021 anterior y aclarar detalles del modelo.*

*Gracias por su atención.”*

4. Dentro del elenco de solicitudes de modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3190, artículo 12, contenidas en el oficio VIESA-998-2020, se encuentra la siguiente:

“...

*Se solicita además modificar el acuerdo f con el fin de reforzar los mecanismos y procesos para la permanencia exitosa de la población de nuevo ingreso para que se lea:*

*f. Instruir a la Administración para que adopte las medidas necesarias con el fin de **definir como parte fundamental del proceso de admisión, la obligatoriedad de participar en un proceso de diagnóstico y nivelación, que permita generar y reforzar los procesos y mecanismos de apoyo para la permanencia exitosa de la población de nuevo ingreso 2021. Así como la búsqueda de alianzas estratégicas para asegurar las condiciones idóneas para los (as) estudiantes que requieran apoyo para contar con las condiciones de acceso a medios digitales requeridos, en caso de permanecer la modalidad asistida por tecnología.***

...”

5. El artículo 33 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, establece lo siguiente:

*“Artículo 33*

*Para los estudiantes de primer ingreso que, mediante estudios, se detecten deficiencia en conocimientos básicos, se programarán asignaturas y actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del Instituto. Estas actividades no estarán incluidas en los planes de estudio, no recibirán créditos y serán requisito de los cursos para los cuales se detectó la necesidad.”*

6. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, reza:

*“...*

*En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles brindó audiencia, en la reunión 691-2020, realizada el viernes 25 de setiembre del 2020, a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, M. Sc. María Teresa Hernández Jiménez, Directora del Departamento de Orientación y Psicología y a la M.Sc. Sonia Chinchilla Brenes, funcionaria del Departamento de Orientación y Psicología, para analizar el contenido del oficio VIESA-998-2020.
8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles concluyó, a partir del análisis conjunto realizado con la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, la M. Sc. María Teresa Hernández Jiménez y la M.Sc. Sonia Chinchilla Brenes, que lo pertinente para atender la solicitud en lo relativo al punto f del acuerdo Sesión Ordinaria No. 3190, artículo 12, es modificar el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, creando la posibilidad de que las asignaturas o actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del Instituto indicadas en ese artículo, puedan tener carácter de asistencia obligatoria.

En la reunión indicada, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles acordó recomendar al Pleno que se reforme el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, de manera que se lea de la siguiente forma:

*“Artículo 33*

*Para los estudiantes de primer ingreso que, mediante estudios, se detecten deficiencia en conocimientos básicos, se programarán asignaturas y actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del Instituto. Estas actividades no estarán incluidas en los planes de estudio, no recibirán créditos y serán requisito de los cursos para los cuales se detectó la necesidad. **La asistencia a algunas de estas asignaturas o actividades podrá ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el titular de la Vicerrectoría de Docencia mediante resolución fundamentada.”***

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 8 del 30 de setiembre de 2020

Página 4

Además, la Comisión consideró que, por tratarse de una reforma parcial que no implica cambios sustanciales, no es necesario someter la propuesta de reforma al criterio técnico de la Oficina de Planificación Institucional.

9. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que:

*“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.”*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 33 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, prevé el establecimiento de asignaturas y otras actividades, tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del Instituto, del estudiantado de nuevo ingreso, en quienes se detecten deficiencias en conocimientos básicos. No obstante, el texto vigente no establece que la asistencia a esas asignaturas o actividades pueda establecerse como obligatoria.
2. Circunstancias especiales como las que ha enfrentado el País por la pandemia originada por la enfermedad COVID-19, que ha conllevado afectaciones significativas en el sistema educativo, llevando al Ministerio de Educación Pública a anunciar que no será posible la cobertura completa de los programas de estudio, hace previsible que el estudiantado de nuevo ingreso presentará deficiencias de conocimiento al inicio del ciclo lectivo 2021, lo que motivó al Consejo Institucional a adoptar el acuerdo consignado en el resultando número 2.
3. A partir de la solicitud del oficio VIESA-998-2020 y del análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión 691-2020, en la que se contó con la presencia de la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de la M.Sc. María Teresa Hernández Jiménez, Directora del Departamento de Orientación y Psicología y de la M.Sc. Sonia Chinchilla Brenes, funcionaria del Departamento de Orientación y Psicología, se ha evidenciado la conveniencia y razonabilidad de que la asistencia a algunas de las asignaturas y actividades, establecidas al amparo del artículo 33 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, pueda ser establecida como de carácter obligatorio.
4. En virtud del principio de legalidad, que obliga a la Administración Pública a actuar apegada a las disposiciones del ordenamiento jurídico, es necesario y conveniente modificar el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para establecer que la asistencia a las asignaturas o actividades a que hace referencia puede ser establecida como de carácter obligatorio.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 8 del 30 de setiembre de 2020

Página 5

### **SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para que se lea de la siguiente manera:

#### Artículo 33

Para los estudiantes de primer ingreso que, mediante estudios, se detecte que presentan deficiencia en conocimientos básicos, se programarán asignaturas y actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del Instituto. Estas actividades no estarán incluidas en los planes de estudio, no recibirán créditos y serán requisito de los cursos para los cuales se detectó la necesidad. La asistencia a algunas de estas asignaturas o actividades podrá ser de carácter obligatorio, cuando así lo establezca el titular de la Vicerrectoría de Docencia, mediante resolución fundamentada.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Modificación - reformar - Artículo-33 – Régimen – Enseñanza - Aprendizaje**

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars